

**Constancia: 06.07.2017.** Recibido el proceso con radicado de la Fiscalía No. 13448 el cual viene con solicitud de iniciar etapa de juicio con Requerimiento de Extinción de Dominio, sobre los bienes objeto del presente trámite, por parte de la Fiscalía 30 en apoyo de la Fiscalía 44 Especializada de Extinción de Dominio. Sírvase Proveer.

  
**Bibiana María Sierra Osorio**  
**Secretaría**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE**  
**DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, Seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO:	05000 31 20 001 2017 00023
PROCESO	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADA:	Hugo Humberto Giraldo Ochoa y otros
ASUNTO:	Avoca conocimiento

Conforme constancia que antecede y revisada la resolución de fecha cuatro (4) de mayo de la presente anualidad, suscrita por la fiscalía treinta (30) en apoyo de la Fiscalía cuarenta y cuatro (44) de Extinción de Dominio, bajo el radicado 13448 y como quiera que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 33 y 35 del Código de Extinción de Dominio, y así mismo acorde con el artículo 136 ibídem, se adoptan las siguientes determinaciones:

1°. Se asume conocimiento del presente proceso de extinción de dominio que se adelanta sobre los siguientes bienes:

**a. Inmuebles:**

1	143-45368
2	001-78266
3	324-45506
4	324-51947
5	324-34462

6	324-44708
7	324-63682
8	324-37437
9	324-34845
10	324-67939

2°. Teniendo en cuenta que en la resolución la Fiscalía en el acápite II de los bienes objeto de requerimiento de extinción de dominio relaciona los inmuebles señalados en el numeral anterior, y posteriormente hace alusión a otros bienes, encontrándose una imprecisión, conforme lo exige el artículo 132 del C.D.E, el acto de requerimiento debe presentar la identificación y ubicación de los bienes, por tanto se solicita aclarar a este Despacho cuales son los inmuebles objeto de trámite. Ordénese oficiar.

3°. Conforme lo dispone el artículo 138 del C.D.E se Ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 141 ejusdem.

4°. Una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, se ordena emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

**CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO  
JUEZ**